



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICO – ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	No. 068
Radicado	05 368 31 84 001 2021-00107 00 (05 368 31 84 001 2021-00112 00)
Proceso	Liquidación De Sociedad Conyugal
Demandante	Luz Inés Vallejo Porras
Demandado	Néstor Raúl Márquez Ramírez
Decisión	Agrega y Fija fecha audiencia

Se incorpora al expediente el escrito presentado por el Dr. Andrés David Villa Ortiz, como apoderado judicial del señor Luis Aníbal Espinal Ramírez, por medio del cual solicita se reconozca al Espinal Ramírez como acreedor de la sociedad conyugal conforma por los señores Luz Inés y Néstor Raúl. Igualmente se agregan al proceso las letras de cambio arrimadas por los señores Jorge Augusto Bedoya, y Carlos Albeiro Bermúdez; documentos que serán tenidos en cuenta en la oportunidad legal pertinente para ello.

De otro lado, vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 501 de la misma obra, se fija fecha para celebrar la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, el día **martes 09 de agosto de 2022, a las 9:00 am**, Dicha audiencia se evacuará de manera virtual conforme lo disponen los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”*.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que presenten inventario por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible.

En consecuencia, se requiere a las partes, a sus apoderados y a quienes se crean con derecho a intervenir en la diligencia previamente programada, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados o interesados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 54 fijado hoy 29 de JUNIO del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Monela ASiemra
Cc. 103587003.

La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f835ec7a6aa1f70fe382169065b5cabf44ab749a668d9d1604d5bb38257b42

Documento generado en 28/06/2022 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>